INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD DE LAS TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES, A LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO DEL MONTE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017.

SANTA ANA, 24 DE MAYO DEL 2018

Í N D I C E

CONTENIDO		PÁGINAS
1.	PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2.	OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3.	ALCANCE DEL EXAMEN	2
4.	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5.	RESULTADOS DEL EXAMEN	4
6.	CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	26
7.	RECOMENDACIONES	27
8.	ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIAS INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	27
9.	SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	27
10.	PÁRRAFO ACLARATORIO	28

Señores
Concejo Municipal de San Antonio del Monte
Departamento de Sonsonate
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y el artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente así:

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base al Plan Anual de Trabajo de la Dirección Regional Santa Ana se emitió la Orden de Trabajo No. 08/2018 de fecha 24 de enero del 2018, para realizar Examen Especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la municipalidad de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2017.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 OBJETIVO GENERAL

Emitir una conclusión sobre el proceso presupuestario, en cuanto a la aplicación del crédito, compromiso y devengamientos de los hechos económicos; así como el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, con la finalidad de determinar la veracidad y transparencia en la utilización de los recursos institucionales.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

a) Comprobar la legalidad y veracidad de los documentos que respaldan la ejecución presupuestaria.
b) Comprobar que los ingresos, egresos y proyectos de inversión, hayan sido ejecutados de acuerdo a la reglamentación legal vigente.
c) Verificar que las transacciones financieras hayan sido contabilizadas oportunamente.
d) Verificar que los ingresos percibidos hayan sido remesados íntegros y oportunamente a la cuenta bancaria correspondiente.
e) Verificar el respaldo presupuestario de cada gasto y que las modificaciones, estén amparadas con el respectivo acuerdo municipal.
f) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de licitación, así mismo la legalidad de los proyectos ejecutados por libre gestión y por la modalidad de administración.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

El alcance del examen comprendió la aplicación de pruebas sustantivas y de cumplimientos a los montos devengados, presentados en el Estado de Ejecución Presupuestaria, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2017, de acuerdo a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República con la finalidad de verificar el acatamiento de las Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental emitidas por el Ministerio de Hacienda y demás disposiciones aplicables a la Municipalidad.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. De la muestra seleccionada de Ingresos por Impuestos, verificamos lo siguiente:

   a) La correcta aplicación de la Ley de Impuestos Municipales.
   b) Que se haya emitido recibo de ingresos.
   c) Exactitud en los cálculos aritméticos.
   d) Correcto registro contable.
   e) La documentación de soporte respectiva.

2. De la muestra seleccionada de venta de bienes y servicios, verificamos:

   a) La correcta aplicación de la Ordenanza por servicios municipales.
   b) Que se haya emitido el correspondiente recibo de ingreso.
   c) Exactitud de los cálculos aritméticos.
   d) El correcto registro contable.
   e) La documentación de soporte respectiva.

3. De la muestra seleccionada de planillas de salarios y remuneraciones diversas, comprobamos:

   a) Que la persona que elabora las planillas sea distinta a la que las revisa y autoriza.
   b) Que los descuentos efectuados estén adecuadamente calculados conforme a lo establecido en las leyes pertinentes.
   c) Que el sueldo o pago efectuado esté de acuerdo al nombramiento de cargos o presupuesto municipal.
   d) Que las operaciones cumplan con los requisitos legales correspondientes.

4. De la muestra de planillas de dietas, constatamos:

   a) Si existen convocatorias a las reuniones para todos los miembros del Concejo Municipal.
   b) Que las actas de reuniones estén debidamente firmadas.
   c) Que las planillas estén debidamente firmadas de recibido de conformidad por los miembros del Concejo Municipal.

5. De la muestra determinada de gastos en bienes de consumo y servicios, constatamos:

   a) Que exista acuerdo municipal de autorización del gasto.
   b) El cumplimiento de las 3 cotizaciones cuando aplique.
   c) Que las adquisiciones por libre gestión se hayan publicado en el registro del sistema electrónico de compras públicas.
   d) Que existan las órdenes de compra y que estén debidamente autorizadas.
   e) Que los bienes o servicios fueron recibidos a entera satisfacción por el Administrador de Contrato u orden de compra.
   f) Que las facturas cumplan los aspectos tributarios y que estén debidamente legalizadas.

6. Respecto a los vehículos y consumo de combustible, verificamos:

   a) Que los vehículos hayan sido utilizados para actividades institucionales y que cuenten con la respectiva misión oficial para su uso
   b) Que la distribución de combustible sea acorde a las necesidades institucionales.

7. De la muestra determinada de los proyectos ejecutados, verificamos:

   a) La asignación presupuestaria previa al inicio del proceso.
   b) El nombramiento de la comisión evaluadora de ofertas.
   c) La existencia de orden de compra y contrato.
   d) El acuerdo de adjudicación del proyecto.
   e) Que el proceso de contratación cumpla con lo establecido en normativa.
   f) Que exista orden de inicio del contrato.
   g) La contratación de supervisión para la ejecución de la obra.
   h) Informes y bitácoras de supervisión de las obras.
   i) La exigencia de factura para el trámite de pago.
   j) La exigencia de garantías para el cumplimiento de los contratos.
   k) La emisión de acta de recepción provisional y definitiva del proyecto.
   l) Que se haya nombrado administrador de contratos.
   m) La Constatación de las dimensiones contratadas y pagadas.

8. De la muestra determinada para los programas ejecutados, verificamos:

   a) La asignación presupuestaria previa a la iniciación del proceso.
   b) Que exista perfil para las adquisiciones de los programas.
   c) Que los fondos sean utilizados para las actividades descritas en el perfil.
   d) Que las adquisiciones cumplan con lo establecido en normativa.
   e) Que los gastos en programas estén documentados con orden de compra y factura.

9. Verificamos que Auditoría Interna haya realizado programa de planificación del examen y si concluyó con memorándum y programas para la fase de examen.

10. Comprobamos que los informes elaborados por Auditoría Interna cumplan:

    a) Que los hallazgos cuentan con todos sus atributos.
    b) Que se haya comunicado al Concejo Municipal.
    c) Si cumplen con la estructura establecida en normativa.

11. Que la Firma privada de Auditoría Externa:

    a) Esté debidamente registrada y autorizada por la Corte de Cuentas de la República
    b) Haya presentado Informe final al Concejo Municipal asimismo a la Corte de Cuentas de la República.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. FALTA DE CREACIÓN DE LA LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES

Comprobamos que, en la Municipalidad, no fue creada ni presentada al órgano competente la iniciativa de Ley de Impuestos Municipales; siendo utilizada la Tarifa de Arbítrios municipales, con la última reforma del 02 de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco; no obstante existir obligación legal de creación y actualización del sistema tributario de la Municipalidad.

El inciso primero del artículo 158 de la Ley General Tributaria Municipal establece: "Los Municipios de la República de conformidad a esta Ley, deberán actualizar sus tarifas tributarias en base a lo establecido en los artículos 126 y 127, en lo referente a los impuestos, y de acuerdo a los incisos segundo y tercero del artículo 130, en lo que corresponde a tasa"

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal al no actualizar las tarifas tributarias mediante la creación de la Ley de Impuestos Municipales.

La omisión de la actualización de las tarifas tributarias por medio de la Ley de impuestos municipales, limitó los ingresos propios.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

No obstante haberles comunicado la deficiencia al Concejo Municipal mediante nota de referencia ACR9.2 de fecha 7 de marzo 2018, y haberse celebrado el acto de lectura de borrador de Informe en fecha 15 de mayo de 2018, no proporcionaron comentarios por lo que la deficiencia se mantiene.

2. DESCARGO DE OBLIGACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL DE AES/CLES SIN SEGUIR PROCESO LEGAL

Comprobamos que en Acta número dos acuerdo número tres de fecha 20 de enero de 2017, el Concejo Municipal autorizó el descargo y dispensa de pago de obligación generada por Tasa por Servicios Municipales en concepto de derecho de uso de suelo y subsuelo, específicamente por el rubro "02-03-02-12 permiso para mantener instalado postes de empresas distribuidoras de energía eléctrica". El número de postes descargados es de 168, por un monto de $ 3,696.00 que corresponden a pagos de los meses de octubre a diciembre 2016 y enero 2017, del tendido eléctrico de la Cuenta de [redacted], del municipio de San Antonio del Monte sin que se haya seguido el procedimiento legalmente establecido para comprobar y acreditar la existencia de situaciones objetivas excluyentes de la obligación tributaria.

El artículo 68 del Código Municipal, establece: "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad."

El artículo 108 de la Ley General Tributaria Municipal, establece: "Cuando no proceda declaración del sujeto pasivo ni sea necesaria la determinación de la administración tributaria, una vez se produzca el hecho generador, los contribuyentes o responsables procederán al cumplimiento de la obligación respectiva, sin perjuicio de las facultades de verificación y control de dicho cumplimiento, que competen a la administración tributaria municipal."

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal autorizó a través de Acta número dos acuerdo número tres de fecha 20 de enero de 2017, a la encargada de Cuentas Corrientes, que se descargara del Sistema SAFIMU II la cantidad de 168 postes.

Permitir la dispensa de pago, generó que la Municipalidad dejara de percibir fondos propios por la cantidad de $ 3,696.00

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

No obstante haberles comunicado la deficiencia al Concejo Municipal mediante nota de referencia ACR9.2 de fecha 7 de marzo 2018, y haberse celebrado el acto de lectura de borrador de Informe en fecha 15 de mayo de 2018, no proporcionaron comentarios por lo que la deficiencia se mantiene.

3. DEFICIENCIAS EN EL TRABAJO REALIZADO POR EL AUDITOR INTERNO

Comprobamos deficiencias en el trabajo realizado por el Auditor Interno, las cuales se detallan a continuación:

1. No cumplió con la elaboración y existencia de los siguientes documentos:

   a) Estatutos de la Unidad de Auditoría Interna del período 2017.
   b) Documentación que evidencie las revisiones anuales a los estatutos de auditoría interna.
   c) Las Políticas y procedimientos de Auditoría Interna.
   d) Documento por medio del cual realizó la identificación y gestión de los riesgos relacionados con las actividades de auditoría interna y la consecución de los objetivos.

2. En la fase de planificación no encontramos evidencia en los documentos de auditoría que haya cumplido con los siguientes aspectos:

   a) Programa de planificación por cada auditoría realizada.
   b) En las auditorías realizadas no contienen los antecedentes de los exámenes.
   c) Evidencia documental donde se haya incluido el conocimiento y comprensión del área, proceso o aspecto a examinar.
   d) Determinación de los objetivos de la unidad o actividad.
   e) Entrevistas con el personal.
   f) Análisis de información financiera y de presupuesto
   g) Análisis y actualización del archivo permanente.
   h) Diagnóstico del área, proceso o aspectos a examinar.
   i) Estudio y evaluación del Sistema de Control Interno.
   j) Identificación de los riesgos de auditoría por cada examen realizado.
   k) Determinación de la estrategia de auditoría de los exámenes realizados.
   l) Determinación de los objetivos del examen.
   m) Alcance de los exámenes.
   n) Enfoque de auditoría
   o) Enfoque de muestreo
   p) Cronograma de actividades por cada examen realizado
   q) No se elaboró memorando de planificación por cada examen realizado

3. No se elaboró el borrador de Informe de Auditoría,

4. En la fase de informe por cada auditoría no se realizó lo siguiente:

Los informes de auditoría no contienen los requisitos mínimos establecidos, tal y como se detalla:

1. Destinario
2. Párrafo Introductorio

3. Principales realizaciones o de gestión, también pueden comunicarse logros obtenidos en otro tipo de exámenes

Las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, establecen:

Artículo 27, establece: "El Responsable de Auditoría Interna debe elaborar el estatuto de auditoría interna y sus modificaciones. La aprobación de lo anterior corresponde a la Máxima Autoridad."

Artículo 28, establece: "El Responsable de Auditoría Interna debe realizar revisiones anuales del contenido del estatuto de auditoría interna y evaluar si continúa siendo adecuado para permitir que la actividad cumpla con sus objetivos."

Artículo 36, establece: "El Responsable de Auditoría Interna debe elaborar las políticas y procedimientos de acuerdo al tamaño, estructura de la actividad de auditoría interna y a la complejidad de su trabajo. Estos instrumentos deben ser del conocimiento de todos los miembros de la unidad."

Artículo 39, establece: "El Responsable de Auditoría Interna debe identificar y gestionar los riesgos relacionados con las actividades de auditoría interna y la consecución de sus objetivos."

Artículo 94, establece: "Los auditores internos deben elaborar y documentar un programa de planificación que incluya los objetivos de planificación y los procedimientos desde el requerimiento de información hasta la elaboración del Memorando de Planificación y el programa de auditoría para la Fase de Ejecución."

Artículo 96, establece: "Por cada examen a realizar, el auditor interno debe conocer y seleccionar técnicas de recolección de información adecuadas, que le permitan obtener conocimiento y comprensión adecuada del área, proceso o aspecto a examinar y lo hará determinando al menos, lo siguiente:

1) Los objetivos de la Unidad Organizativa o actividad objeto de examen.
2) Entrevistas al personal relacionado con las actividades básicas y complementarias del área objeto de examen, incluyendo la identificación de los responsables de ejecutarlas.
3) Análisis de elementos operativos y estratégicos, cuando se trate de examen de aspectos operacionales o de gestión.
4) Análisis de información financiera y presupuesto de la unidad, cuando el examen incluya aspectos financieros.
5) Disposiciones legales y técnicas aplicables al área, proceso o aspecto a examinar.
6) Análisis y actualización del archivo permanente.
7) Diagnóstico del área, proceso o aspecto a examinar."

Artículo 97, establece: El auditor interno debe identificar los objetivos del área, proceso o aspecto a examinar, para conocer la naturaleza de las actividades que serán objeto de examen; en el caso de examen de aspectos operacionales o de gestión, los objetivos son de utilidad para evaluar la eficiencia, eficacia, efectividad, economía, excelencia, equidad, relacionados a dichos aspectos."

Artículo 102, establece: "El auditor debe analizar la información financiera y el presupuesto relacionado con el área proceso o aspecto a examinar, teniendo en cuenta el presupuesto aprobado, sus modificaciones, reprogramaciones y la ejecución del mismo. Aplica para examen especial que considere aspectos financieros."

Artículo 105, establece: "El auditor debe elaborar un diagnóstico que concluya sobre los resultados de los procedimientos desarrollados para obtener el conocimiento del área, proceso o aspecto a examinar."

Artículo 111, establece: "Auditoría Interna debe evaluar la efectividad de los procesos de gestión de riesgos de la entidad y contribuir a la mejora continua de dichos procesos. Asimismo, debe identificar y evaluar las exposiciones de riesgos significativos que afecten los objetivos de la entidad."

Artículo 124, establece: "La estrategia del examen constituye la parte medular de la planificación, al establecer el direccionamiento que se le dará al proceso de auditoría para cumplir con los objetivos del examen, por tal razón es importante que el auditor defina el desarrolle con claridad las variables que la conforman, siendo al menos las siguientes:

1) Objetivos del examen.
2) Alcance del examen.
3) Riesgo de auditoría.
4) Identificación, formulación y evaluación de indicadores de gestión, cuando se trate de examen de aspectos operacionales o de gestión.
5) Identificación de áreas o actividades a examinar.
6) Enfoque de auditoría.
7) Enfoque de muestreo, cuando la naturaleza del examen lo requiera."

Artículo 125, establece: "Al establecer los objetivos de los exámenes especiales, el auditor debe considerar:

1) Para exámenes planificados: Los objetivos provienen y están alineados con los exámenes identificados durante el proceso de evaluación de riesgos del cual se deriva el plan anual de auditoría.... Etc.

Artículo 144, establece: "El enfoque de auditoría, se establece tomando de base el alcance del examen, y debe conducir el trabajo hacia los objetivos previstos, desde los aspectos planteados en la planificación de auditoría, de tal forma que optimice el trabajo de los auditores."

Artículo 146, establece: "Cuando sea aplicable, el auditor desarrollará el enfoque de muestreo; que comprende la definición de método y la técnica de muestreo
Que utilizará en la fase de ejecución."

Artículo 153, establece: "El auditor debe organizar dentro del plazo establecido para el examen, todas las actividades inherentes, partiendo de la fase de planificación hasta la entrega del borrador de informe de auditoría; en consecuencia, debe considerar el personal asignado, elaborar un cronograma de actividades que le permita controlar fechas y actividades claves, las que deberá actualizar cuando se modifique el plazo establecido."

Artículo 154, establece: "El memorando de planificación es el documento que contiene la información básica del área, proceso o aspecto a examinar, desarrolla la estrategia de auditoría y establece los medios para administrar el trabajo. Este documento debe ser aprobado por el responsable de auditoría interna al igual que las modificaciones al mismo."

Artículo 161, establece: "El muestreo implica la aplicación de procedimientos de auditoría a menos del cien por ciento de las transacciones o ítems de un tipo determinado o de una cuenta contable de tal manera que todas las unidades presenten la misma probabilidad de selección"

Artículo 163, establece: "De ser aplicable el muestreo, los documentos de auditoría deberán describir con suficiente detalle el objetivo de la muestra y la técnica de muestreo utilizada e incluir en el Plan de muestreo al menos lo siguiente:

1) Origen de la población.
2) Determinación del tamaño de la muestra.
3) Técnica de selección empleada.
4) Parámetros de la muestra, tal como el comienzo aleatorio de serie o método por el que se selecciona el comienzo aleatorio y el intervalo de la muestra.
5) Elementos de la muestra.
6) Detalle de pruebas de auditoría.
7) Conclusiones alcanzadas."

Artículo 177, establece: "El auditor debe ejecutar los programas de auditoría diseñados en la fase de planificación, mediante la aplicación de procedimientos de auditoría, para obtener evidencia que fundamente los hallazgos y las conclusiones respecto al área, proceso o aspecto examinado. Los documentos de auditoría deben describir las pruebas realizadas y constituyen evidencia de que el examen, se realizó de acuerdo a las NAIG."

Artículo 189, establece: "Los auditores deben asegurarse que los documentos de auditoría, incluyan la referencia de los mismos, la vinculación de estos con el programa y la conclusión del programa de auditoría, la cual debe estar relacionada con los objetivos del examen y los resultados obtenidos."

establecido en el cronograma de actividades, se debe elaborar el borrador de Informe de Auditoría, en el que se incorporarán las deficiencias que constituyen hallazgos de auditoría. Este informe debe ser revisado y aprobado por el Responsable de Auditoría Interna.

Artículo 192, establece: "El contenido mínimo del Borrador de Informe de Auditoría será:

1) Portada
2) Destinatario
3) Párrafo introductorio
4) Objetivos del examen
5) Alcance del examen
6) Resumen de procedimientos de auditoría aplicados
7) Principales realizaciones y logros, en los exámenes especiales de aspectos operacionales o de gestión; también pueden comunicarse logros obtenidos en otro tipo de exámenes.
8) Resultados del examen
9) Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores
10) Recomendaciones cuando sea procedente
11) Conclusión
12) Párrafo aclaratorio
13) Lugar y fecha
14) Leyenda DIOS UNION LIBERTAD
15) Nombre y cargo del responsable de Auditoría Interna

Artículo 193, establece: "El auditor interno debe incluir en su informe, una declaración referente a que ha cumplido con Normas de Auditoría Interna Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en el caso de inaplicabilidad de alguna NAIG, que por la naturaleza de la entidad no les sean aplicables incluirlo en la declaración."

Artículo 199, establece: "Para la emisión del informe de auditoría debe considerarse el contenido del Borrador de Informe de Auditoría."

La deficiencia se debió a que el Auditor Interno no realizó su trabajo de conformidad a las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental.

No realizar el trabajo de auditoría interna de acuerdo a la normativa legal ocasionó que no cumpliera con los requisitos mínimos y su contenido sea deficiente; además genero poco valor a la administración.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 7 de marzo del presente año, el Auditor Interno nos comentó:

a) Estatutos de la Unidad de Auditoría Interna 2017. **Respuesta de Auditoría Interna:** iniciamos a laborar en el mes de marzo 2016, teniendo la primera actividad el plan de auditoria 2017. Para fortalecer el trabajo de la unidad y se determinó que no existía dicho documento, por lo que procedió a elaborar en el mes de enero 2018 y se remitió para su aprobación a la máxima autoridad municipal
b) Documento por el cual se realizó la identificación y gestión, **respuesta**: en la mayoría de exámenes la identificación de riesgos generales de cada unidad se dejó comentado en los cuestionarios y memorando de planeación
c) En la fase de Planificación no se encontró evidencia, del Programa de Planificación por cada auditoría realizada, **respuesta,** se presentan los programas de exámenes realizados
d) En las auditorías realizadas no contienen los antecedentes de los exámenes, **respuestas,** se pretende incorporar en lo sucesivo.
e) Evidencia documental donde incluya conocimiento y compresión del área, **respuesta,** en esta parte se presentan los cuestionarios que se administraron a cada unidad los cuales dan conocimiento y comprensión del área, diagnóstico del área o proceso. se evalúa el control interno **(anexo 5 virtual)**
f) Determinación de los objetivos de la unidad de la unidad (anexo 5)
g) Análisis de la información financiera y presupuesto realizado (anexo)}
h) Análisis y actualización del archivo permanente, **respuesta**, se lleva en la carpeta virtual por cada año (anexo 6virtual).
i) Diagnóstico del área, proceso o aspectos a examinar (anexo 5)
j) Estudio y evaluación del control interno (anexo 5)
k) Identificación de los riesgos de auditoría de cada examen (anexo 7)
l) Determinación de la estrategia de auditoria (anexo 7)
m) Enfoque de auditoria (anexo 7)
n) Cronograma de actividades por cada examen realizado, r**espuesta**, se pretende incorpora en lo sucesivo
o) No se elabora memorando de planeación, **respuestas,**
p) se presenta los memorándum de planeación (anexo 7)

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En nota de referencia ACR9.2 de fecha 07 de marzo del corriente año, nos brindó las respuestas el Auditor Interno, analizamos las mismas y la información que nos proporcionaron al respecto, y consideramos que:
a) No obstante de mencionar en los comentarios que el documento fue elaborado hasta enero 2018 y sometido a aprobación de la máxima autoridad, somos de la opinión de que los referidos estatutos no fueron presentados al Equipo de Auditoria, por lo que se desconoce de su existencia física; además no omitimos mencionar que la Auditoria se realizó al período 2017.
b) Al momento de la revisión de documentación presentada de la planificación no existe evidencia que se hayan puesto en marcha las actividades de control, y determinar los riesgos en las diferentes unidades administrativas y operativas de la Municipalidad, asimismo los riesgos nos sirven para medir los posibles y brindar

respuesta a estos y no para comentarlos como lo expresan en su respuesta a nuestra observación.
c) Es de mencionar que el programa de planificación no se presentó, no así los de la face de examen.
d) Los antecedentes de la Municipalidad son esenciales en la face de planificación es la descripción de los elementos que serán evaluados, de igual no cumplieron con incorporar los antecedentes al memorándum de planificación.
e) El análisis de Control Interno por unidades administrativas, debió contar con la firma del jefe de cada unidad evaluada como parte de la evidencia documental de este proceso.
f, g, h) En la información presentada de la determinación de objetivos y análisis de la información financiera y actualización del archivo permanente, los papeles de trabajo de esta unidad no contienen información que destaquen que fueron objeto de análisis posterior y considerarse como herramienta para la estructura del memorándum de planificación.
I, j, k, l, m, n, o) Son parte de la Estrategia en el memorándum de planificación que en su momento no fue presentados.
Asimismo la evidencia presentada de los memorándum carecen de valides ya que no fueron presentados en su momento al Concejo Municipal para efectos de cumplimiento y conocimiento. Por lo tanto, la deficiencia antes mencionada se mantiene.

4. DESCUENTOS DE SALARIOS SIN AUTORIZACIÓN LEGAL

Comprobamos que para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017 se realizaron descuentos en planillas de salarios por $7,587.00, que corresponden a contribuciones o colectas en concepto de cuota de ahorro por $5,945.00 y cuota de asociados (Complejo Recreativo Municipal) por un monto de $1,642.00; sin evidenciar la existencia de justificación legal ni del beneficio directo de los empleados en tales descuentos que habilite las prohibiciones y restricciones relativas al descuento de salario; según detalle siguiente.

MESES	CUOTA DE ASOCIADOS	CUENTA DE AHORRO	MONTO
ENERO	$ 138.00	[redacted]	$ 587.00
FEBRERO	$ 138.00	[redacted]	$ 585.00
MARZO	$ 136.00	[redacted]	$ 652.00
ABRIL	$ 132.00	[redacted]	$ 638.00
MAYO	$ 132.00	[redacted]	$ 638.00
JUNIO	$ 136.00	[redacted]	$ 644.00
JULIO	$ 138.00	[redacted]	$ 641.00
AGOSTO	$ 138.00	[redacted]	$ 641.00

SEPIEMBRE	$ 138.00	[redacted]	$ 636.00
OCTUBRE	$ 138.00	[redacted]	$ 641.00
NOVIEMBRE	$ 138.00	[redacted]	$ 641.00
DICIEMBRE	$ 140.00	[redacted]	$ 643.00
TOTAL	**$ 1,642.00**	[redacted]	**$ 7,587.00**

El artículo 61 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal se prohíbe a los funcionarios y empleados de carrera en el numeral 2) prescribe referente a: "Solicitar a otros funcionarios o empleados, declaraciones, adhesiones, pronunciamientos o contribuciones de cualquier naturaleza y especialmente los que directa o indirectamente estén relacionados con la política partidista."

La deficiencia se debió a que la Tesorera Municipal realizó descuentos en planillas de salarios sin contar con el acuerdo de autorización del Concejo Municipal.

En consecuencia, los descuentos no tienen un destino que permita su verificación posterior, lo cual no refleja transparencia en la administración y manejo de estos fondos.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante haberles comunicado la deficiencia al Concejo Municipal mediante nota de referencia ACR9.2 de fecha 7 de marzo 2018, y haberse celebrado el acto de lectura de borrador de Informe en fecha 15 de mayo de 2018, no proporcionaron comentarios por lo que la deficiencia se mantiene.

5. FALTA DE CONVOCATORIA A REUNIONES A CONCEJALES SUPLENTES.

Comprobamos que durante el período de enero a diciembre 2017, los cuatro Concejales Suplentes no fueron convocados a reuniones por disposiciones emitidas por el Concejo; limitando los derechos al cumplimiento de funciones y atribuciones legalmente conferidas.

El Código Municipal establece:

Artículo 31, referente a las obligaciones del Concejo, en el numeral 10) establece: "Sesionar ordinariamente por lo menos una vez cada quince días y extraordinariamente cuantas veces sea necesario y previa convocatoria del Alcalde o Alcaldesa, por sí o a solicitud del Síndico o Síndica o al menos por la mitad más uno de las o los Concejales o Concejalas o Regidores o Regidoras Propietarios."

Artículo 38: "El Concejo celebrará sesión ordinaria en los primeros cinco días de cada quincena, previa convocatoria a los Concejales propietarios y suplentes, con

dos días de anticipación por lo menos y extraordinaria, de conformidad al numeral diez del artículo 31 de este Código. Pudiendo declararse en sesión permanente, si la importancia y urgencia del asunto lo amerita."

Artículo 40: "No podrá celebrarse sesión extraordinaria sin que preceda la citación personal de los miembros del Concejo, hecha en forma personal y escrita por lo menos a veinticuatro horas de anticipación debiendo mencionarse el asunto a tratar".

Artículo 53: "Corresponde a los Regidores o Concejales:
1.- Concurrir con voz y voto a las sesiones del Concejo;

55.- Son deberes del Secretario, numeral 3, establece: "Comunicar a los Concejales las convocatoria para que concurran a las sesiones."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó en acta número trece acuerdo numero siete de fecha 2 de octubre del año 2015, la exclusión de los Regidores Suplentes, sin tener la facultad plena para tal decisión.

En consecuencia fueron limitados los derechos al cumplimiento de funciones y atribuciones legalmente conferidas a los Concejales Suplentes.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 12 de marzo de 2018, el Secretario Municipal, manifiesta: "Para celebrar sesión de Concejo, se necesita que concurra por lo menos, la mitad más uno de los y las miembros propietarios y propietarias del Concejo.

La ausencia de uno o más propietarios o propietarias, se suplirá por las o los suplentes electos, que correspondan al mismo partido o coalición, al que pertenecieren las o los propietarios. En caso de no existir suplente del mismo partido o coalición, y para efectos de formar quórum, el Concejo decidirá por mayoría simple, de conformidad al art. 41 del código municipal.

Para realizar reunión del Concejo Municipal, se necesita la asistencia de los miembros propietarios del Concejo únicamente, según lo establece el art. 41 del código municipal, por lo tanto, no es necesario la asistencia de los concejales suplentes, estos, serán convocados únicamente, en los casos regulados en el art. 41 del código municipal, o sea, cuando haga falta uno o mas concejales propietarios, se suplirá por los suplentes del mismo partido o coalición al que pertenecieren los propietarios ausentes. En caso de no existir suplente del mismo partido o coalición, y para efectos de formar quórum, el Concejo decidirá por mayoría simple a quien va a convocar, para que asista a la reunión de Concejo Municipal; únicamente en este caso específico, será convocado el concejal suplente, para formar quórum, por tal razón el Concejo Municipal, ACORDÓ: No convocar a los concejales suplentes a las reuniones del Concejo Municipal de San Antonio del Monte, de conformidad a los arts. 30 numeral 4, 34 y 35 C.M. y art. 203 de la Constitución.

El art. 29 del código municipal, establece las decisiones o resoluciones del Concejo, éstas se adoptaran por mayoría simple, por mayoría calificada y por mayoría calificada especial, en las tres decisiones o resoluciones del Concejo, se requiere el voto favorable de los miembros propietarios del Concejo; en ninguna decisión o resolución regulada en el art. 29 del código municipal, no se requiere el voto favorable de los concejales suplentes; por lo tanto, el Concejo Municipal de San Antonio del Monte, ha actuado en base a las disposiciones legales, que regula el art. 41 del código municipal.

El inciso segundo del art. 25 del código municipal, establece: Los Concejales o concejalas o regidores o regidoras suplentes, que funjan como propietarios en sesión del Concejo Municipal, tendrán todos los derechos y deberes de estos. Esta disposición legal confirma lo regulado en el art. 41 del código municipal.

El señor Alcalde, convocó a reunión de Concejo Municipal, al señor José Orlando Cruz, segundo regidor suplente, para suplir la ausencia de la señora Mercedes García de Calderón, tercera regidora propietaria, por encontrarse ingresada en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, ISSS, según consta en el acta número catorce, de la sesión ordinaria de Concejo Municipal, de las ocho horas con cuarenta y dos minutos, del día dieciséis de octubre del año dos mil quince, de conformidad al art. 41 del código municipal, anexo a la presente, fotocopia del acta antes mencionada.

El señor Alcalde, convocó a reunión de Concejo Municipal, a la señora Edith Carolina Francia de Rodríguez, primera regidora suplente, para suplir la ausencia de la señora Fidelina Cáceres Mata, primera regidora propietaria, por encontrarse mal de salud, según consta en el acta número dos, de la sesión ordinaria de Concejo Municipal, de las trece horas con treinta minutos, del día diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, de conformidad al art. 41 del código municipal.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En nota REF. ACR 9.2 de fecha 7 de marzo 2018, se la comunicó al Concejo Municipal, a la fecha no se obtuvo comentarios. No así el Secretario Municipal, expreso en nota presentada con fecha 12 de marzo, se advierte que, en esencia, se admite expresamente que el Concejo Municipal adoptó la decisión de no convocar a los concejales suplentes, por considerar que para la conformación de sesión y toma de decisiones basta con la presencia y participación de los miembros propietarios, no siendo necesaria la presencia de los miembros suplentes, sino ante la ausencia de los respectivos miembros propietarios. Sin embargo, de acuerdo a la normativa municipal, debe considerarse en primer lugar que, en el Articulo 38 del Código Municipal constituye un imperativo de ley de convocar a todos los miembros del Concejo Municipal, tanto propietarios como suplentes, es decir que no se confiere a ningún organismo ni funcionario la potestad de decidir sobre a quienes hará las convocatorias.

Asimismo, la administración municipal que se les confiere a los concejos Municipales a través de los miembros que los integran, no se reduce a la votación en la toma de decisiones, sino también tiene alcance a actividades de deliberación y especialmente de fiscalización de las actuaciones; en ese sentido, la normativa está prevista en garantizar la eficacia de la administración, sin que existan interrupciones o entorpecimientos, para eso establece roles y funciones, es así que la participación de los miembros suplentes es evitar la paralización de la conformación del Concejo Municipal por la ausencia de los miembros propietarios, en ese sentido, al ocurrir una ausencia imprevista de alguno de los miembros propietarios, si los miembros suplentes no han sido convocados con la anticipación que la ley señala, no puede garantizarse que estos podrían cumplir la función de sustituir en funciones al propietario.

Por las consideraciones anteriores, a criterio del equipo de auditoria, los argumentos presentados no logran justificar ni fundamentar legalmente la acción que se ha señalado, considerando que la presente observación es reincidente por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

Hacemos constar que no se obtuvo respuesta en la lectura de borrador de informe en fecha 15 de mayo de 2018, ni posterior a ella.

6. USO INADECUADO DEL FODES 75%

Comprobamos que la Municipalidad utilizó inadecuadamente el fondo FODES 75%, así:

a) La cantidad de $2,838.00, se realizó erogaciones que no constituyen inversiones en programas ni proyectos en desarrollo del Municipio, sino gastos de funcionamiento; los que detallamos:

No y fecha de pda. contable	No de Acta, y Acdo. Mpal.	No y fecha de documento	No. Y fecha de cheque	Proveedor	Concepto	Monto
83501001 MAQUINARIAS Y EQUIPOS						
949 31/01/2017	Acta 2, Acuerdo 1 20/01/2017	382249 31/01/2017	12461 14/2/2017	[redacted]	Compra de 2 pantallas LED SMART HISENSO	$ 998.00
83507001 MOBILIARIOS						
25 01/03/2017	Acta 5, acuerdo 3, 16/02/2017	42076 02/03/2017	12576 01/03/2017	[redacted]	Compra de 12, sillas de espera, 1 escritorio de 1.5 cherry y 1 pedestal movil negro	$ 560.00

31 02/03/2017	Acta 5, acuerdo 3, 16/02/2017	0649 07/03/2017	12578 02/03/2017	[redacted]	Compra de 16 sillas secretarial, para diferentes unidades de la municipalidad	$ 1,280.00
TOTAL						**$ 2,838.00**

b) El pago de servicios de alumbrado público, mantenimiento, accesorios y materiales eléctricos por la cantidad de $55,766.44, no obstante ser autofinanciables dicho servicio, debido a que durante el período del año 2017, la Municipalidad percibió $62,998.67 como ingresos por tasas por servicio de alumbrado público lo cual le permitía cubrir los costos de su prestación, y no considerarlos como deuda municipal. Detallamos los pagos realizados:

ENERGÍA ELÉCTRICA

FECHA	CHEQUE	DESCRIPCIÓN	VALOR ($)
23/01/2017	[redacted]	Pago de Energía Eléctrica del período 01/2017 a [redacted]	3,302.86
21/02/2017	[redacted]	Pago de Energía Eléctrica del período 02/2017 a [redacted]	3,470.92
27/03/2017	[redacted]	Pago de Energía Eléctrica del período 03/2017 a [redacted]	3,177.60
21/04/2017	[redacted]	Pago de Energía Eléctrica del período 04/2017 a [redacted]	3,517.00
22/05/2017	[redacted]	Pago de Energía Eléctrica del período 05/2017 a [redacted]	3,516.98
21/06/2017	[redacted]	Pago de Energía Eléctrica del período 06/2017 a [redacted]	3,800.96
24/07/2017	[redacted]	Pago de Energía Eléctrica del período 07/2017 a [redacted]	3,678.42
22/08/2017	[redacted]	Pago de Energía Eléctrica del período 08/2017 a [redacted]	3,785.94
21/09/2017	[redacted]	Pago de Energía Eléctrica del período 09/2017 a [redacted]	3,781.08
20/10/2017	[redacted]	Pago de Energía Eléctrica del período 10/2017 a [redacted]	3,659.66
21/11/2017	[redacted]	Pago de Energía Eléctrica del período 11/2017 a [redacted]	3,678.79
22/12/2017	[redacted]	Pago de Energía Eléctrica del período 12/2017 a [redacted]	3,531.19
TOTAL			**42,901.40**

MATERIALES Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS

FECHA	CHEQUE	DESCRIPCIÓN	VALOR ($)
14/02/2017	[redacted]	Compra de Mtls. Eléctricos a DYVAL, Fact. No. [redacted]	1,459.00
21/02/2017	[redacted]	Compra de 2 lámparas Led e 3n 1, 80W 6000K AC90-227V, a [redacted]., Fact. No. [redacted]	179.99
16/03/2017	[redacted]	Compra de Mtls. [redacted], Fact. No. [redacted]	3,258.40
21/04/2017	[redacted]	Compra de Mtls. [redacted], Fact. No. [redacted]	711.00
17/05/2017	[redacted]	Compra de Mtls. [redacted], Fact. No. [redacted]	1,063.10
08/09/2017	[redacted]	Compra de Mtls. [redacted], Fact. No. [redacted]	3,786.45
14/11/2017	[redacted]	Compra de Mtls. [redacted], Fact. No. [redacted]	1,669.40
22/12/2017	[redacted]	Compra de Mtls [redacted], Fact. No. [redacted]	737.70
TOTAL			**12,865.04**

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico Social de los Municipios, en los incisos primero y tercero, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio", y "Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia."

Artículo 12 de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico Social de los Municipios, inciso tercero, "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma

transparente, en caso contrario responderá conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

Artículo 31 del Código Municipal referente, a las obligaciones del Concejo, en el numeral 4) establece: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal, autorizó mediante diferentes acuerdos las adquisiciones de bienes, que corresponden a gastos de funcionamiento con fondos FODES 75%. Asimismo aprobó como deuda anticipada para el año 2017, mediante Acuerdo No. 8, del Acta No. 1, de fecha 04/01/2017, el gasto de Alumbrado Público, sin considerar los ingresos por servicios de alumbrado público, para cubrir el costo para la prestación.

En consecuencia, se limitó la disponibilidad de los recursos FODES 75%, por un monto de $58, 604.44 de los recursos FODES 75% asignados a la Municipalidad, para la realización de obras de inversión en proyectos de infraestructura en beneficio de la población.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante haberles comunicado la deficiencia al Concejo Municipal mediante nota de referencia ACR9.2 de fecha 7 de marzo 2018, y haberse celebrado el acto de lectura de borrador de Informe en fecha 15 de mayo de 2018, no proporcionaron comentarios por lo que la deficiencia se mantiene.

7. ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS CON DIFERENTES INCONSISTENCIAS

Comprobamos que:

a) La contratación por libre gestión en los servicios de publicidad por un monto de $ 6,215.00 carece de las tres cotizaciones
b) Los gastos de Publicidad fueron pagados como gastos de funcionamiento del fondo del 25% FODES.
c) Asimismo se autoriza bajo un solo Acuerdo Municipal los gastos de servicio de publicidad para todo el período fiscal. (Acuerdo número uno, del acta número uno de fecha 04 de enero de 2017) según detalle siguiente:

No. de Registro contable	Fecha de Registro	Partida Contable con fecha	Concepto	Monto
862	28/02/2017	00004 17/02/2017	Servicios de Publicidad	$ 565.00
825	31/03/2017	0008 13/03/2017	Servicios de Publicidad	$ 565.00
580	28/04/2017	00012 15/04/2017	Servicios de Publicidad	$ 565.00
229	21/06/2017	00016	Servicios de Publicidad	$ 565.00

No. de Registro contable	Fecha de Registro	Partida Contable con fecha	Concepto	Monto
		29/05/2017		
720	31/07/2017	00023 30/06/2017	Servicios de Publicidad	$ 565.00
790	31/07/2017	00024 25/07/2017	Servicios de Publicidad	$ 565.00
907	31/08/2017	00028 25/08/2017	Servicios de Publicidad	$ 565.00
846	31/10/2017	00036 06/10/2017	Servicios de Publicidad	$ 565.00
849	31/10/2017	00037 17/10/2017	Servicios de Publicidad	$ 565.00
1080	30/11/2017	00041 20/11/2017	Servicios de Publicidad	$ 565.00
1168	30/12/2017	00048 09/12/2017	Servicios de Publicidad	$ 565.00
TOTAL				**$6,215.00**

El Artículo 40 literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, establece "Libre gestión: cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos."

El artículo 10. Inc. 2 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo."

El Artículo 78.- del Código Municipal establece: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto
La deficiencia se debe a que la Jefe de UACI, no solicitó las cotizaciones en el proceso de contratación en las adquisiciones de servicios.

La deficiencia se debió a que:
a) El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones no solicitó las tres cotizaciones en la contratación de los servicios de Publicidad.

b) La Tesorera realizó los pagos de Servicios de publicidad con fondos del 25% de Funcionamiento
c) El Concejo Municipal bajo un solo acuerdo Municipal realizó la autorización de diferentes gastos de Publicidad consignándolos como gastos de funcionamiento.

En consecuencia la Municipalidad no tuvo la oportunidad de elegir el precio más razonable, se disminuyeron los fondos del 25%, para gastos que no son de funcionamiento, asimismo se limitó transparencia al realizar un solo acuerdo municipal para cubrir dichos gastos durante el año 2017.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante haberles comunicado la deficiencia al Concejo Municipal mediante nota de referencia ACR9.2 de fecha 7 de marzo 2018, y haberse celebrado el acto de lectura de borrador de Informe en fecha 15 de mayo de 2018, no proporcionaron comentarios por lo que la deficiencia se mantiene.

8. EJECUCIÓN DE OBRAS SIN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.

Comprobamos que se ejecutó el Proyecto: "Mejora de Callejón en Caserío Los Olivos" por valor de $20,499.76, con Fodes 75%, bajo la modalidad de libre gestión, sin haberse identificado y priorizado en eventos de participación ciudadana, ni justificada la necesidad de realizar la obra, ya que no fue ejecutado para beneficio de la comunidad, puesto que solo dos viviendas fueron beneficiadas con el respectivo proyecto.

El artículo 12 de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico Social de los Municipios, en el inciso tercero, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderá conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El literal d) del Artículo 5 de la Ley de Ética Gubernamental, establece: "Todo servidor público en ejercicio debe cumplir los siguientes deberes:

d) Deber de eficiencia: Utilizar adecuadamente los recursos para cumplir las funciones que le correspondan."

El Artículo 31 Del Código Municipal en su apartado: Son obligaciones del Concejo: en su numeral 4 establece:" Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;"

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal ejecutó la obra, sin considerar previamente la necesidad y utilidad tomando en consideración su solicitud en eventos de participación ciudadana, como parte de las políticas locales.

El hecho señalado limitó la ejecución de obras de infraestructura por un monto de $20,499.76, en obras de beneficio social.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante haberles comunicado la deficiencia al Concejo Municipal mediante nota de referencia ACR9.2 de fecha 7 de marzo 2018, y haberse celebrado el acto de lectura de borrador de Informe en fecha 15 de mayo de 2018, no proporcionaron comentarios por lo que la deficiencia se mantiene.

9. FALTA RETENCION DEL 10% DE RENTA

Comprobamos que la Municipalidad no retuvo $10,948.39 en concepto del 10% de Impuesto sobre la Renta, en el pago por servicios de transporte de Desechos Sólidos, así:

FECHA	CHEQUE	DESCRIPCIÓN	VALOR ($)	10% Renta
14/02/2017	12457	Pago de 309.58 ton. de recolección Desechos Sólidos y traslado al Botadero a [redacted] correspondiente a Enero 2017.	8,358.66	835.87
16/03/2017	12614	Pago de 266.87 ton. de recolección Desechos Sólidos y traslado al Botadero a [redacted] correspondiente a Febrero 2017	7,205.49	720.55
21/04/2017	12742	Pago de 318.16 ton. de recolección Desechos Sólidos y traslado al Botadero a [redacted] correspondiente a Marzo 2017	8,590.32	859.03
17/05/2017	12910	Pago de 314.22 ton. de recolección Desechos Sólidos y traslado al Botadero a [redacted] correspondiente a Abril 2017	8,483.94	848.39
27/05/2017	1	Pago de 379.28 ton. de recolección Desechos Sólidos y traslado al Botadero a [redacted] correspondiente a Mayo 2017	10,240.56	1,024.06
31/05/2017	3	Pago de 366.96 ton. de recolección Desechos Sólidos y traslado al Botadero a [redacted] correspondiente a Junio 2017	9,907.92	990.79
31/08/2017	5	Pago de 362.65 ton. de recolección Desechos Sólidos y traslado al Botadero a [redacted] correspondiente a Julio 2017	9,791.55	979.16
29/09/2017	7	Pago de 396.69 ton. de recolección Desechos Sólidos y traslado al Botadero a [redacted] correspondiente a Agosto 2017	10,710.63	1,071.06
31/10/2017	9	Pago de 329.09 ton. de recolección Desechos Sólidos y traslado al Botadero a [redacted] correspondiente a Septiembre 2017	8,885.43	888.54
28/11/2017	11	Pago de 358.96 ton. de recolección Desechos Sólidos y traslado al Botadero a [redacted]	9,691.92	969.19

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA
EL SALVADOR, C.A.

		correspondiente a Octubre 2017		
22/12/2017	14	Pago de 311.20 ton. de recolección Desechos Sólidos y traslado al Botadero a [redacted], correspondiente a Noviembre 2017	8,402.40	840.24
27/12/2017	15	Pago de 228.39 ton. de recolección Desechos Sólidos y traslado al Botadero a [redacted], correspondiente a Diciembre 2017	6,166.53	616.65
31/12/2017	1045-1217	Pago de112.91 ton. de recolección Desechos Sólidos y traslado al Botadero a [redacted] correspondiente a Diciembre 2017	3,048.57	304.86
TOTAL			**109,483.92**	**10,948.39**

El Artículo 156 del Código Tributario, establece: "Las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades, las Instituciones Oficiales Autónomas, inclusive la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, así como las Uniones de Personas o Sociedades de Hecho que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, intereses, bonificaciones, o premios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el diez por ciento (10%) de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado o acreditado.."
El Artículo 104 del Código Municipal, referente a que el municipio está obligado en el literal d) establece: "Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico"

Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera, establece: "

➢ Además el artículo 215 del mismo Reglamento anterior estipula: "Cada funcionario dentro de las Entidad a la que pertenece deberá verificar que toda transacción cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico reportando por escrito al responsable de la decisión, toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones indebidas"

La deficiencia se debió a que la Tesorera Municipal realizó las erogaciones sin retener el anticipo 10% el impuesto sobre la Renta, por servicios de recolección de desechos sólidos.

En consecuencia el fisco dejo de percibir la cantidad de $10,948.39, como parte del Fondo General de la Nación, dejando de ser invertidos en obras en beneficio del pueblo Salvadoreño.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 8 de marzo de 2017, el Contador Municipal comentó: Con respecto a esta presunta manifestarles que mi persona no es la encargada de efectuar los pagos. Y según el Art. 154 inciso tercero del Código Tributario establece "que la persona encargada del pago de las Remuneraciones es la obligada a efectuar la retención cuando se trate de servicios prestados al Gobierno de la República, las municipalidades o las instituciones Oficiales Autónomas"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar las explicaciones vertidas por el Contador Municipal se desvincula de la observación en mención, no así a la Tesorera Municipal que fue notificada con nota referencia ACR9. 2 de fecha 7 de marzo de 2018, y no se obtuvo respuesta, por lo que la deficiencia se mantiene.

10. GASTOS SIN ACREDITAR FINES INSTITUCIONALES

Comprobamos que dentro del Programa: "Celebración de Fiestas Patronales en Honor a San Antonio de Padua", se otorgó del Fodes 75% la cantidad de $12,664.50, a tercera persona [redacted]), de los que no existe evidencia documental de haberse utilizado para fines institucionales.

El artículo 207 de la Constitución de la República inciso primero expresa:" Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios".

El artículo 12 de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico Social de los Municipios, en el inciso tercero, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderá conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El artículo 31, del Código Municipal, referente a las obligaciones del Concejo, en el numeral 4), establece: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

El literal a) del Artículo 5 de la Ley de Ética Gubernamental, establece: Toda persona sujeta a esta Ley debe cumplir los siguientes deberes éticos: "Utilizar los bienes fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal a través del Programa "Celebración de Fiestas Patronales en Honor a San Antonio de Padua" otorgó recursos a terceros sin dejar evidencia del uso de estos, asimismo, la Tesorera

Municipal realizó el pago sin tener evidencia del uso de los recursos.

Como consecuencia la Municipalidad dejo de invertir la cantidad $12,664.50, en obras de desarrollo que beneficien directamente y generen mejores condiciones de vida para los habitantes del municipio de San Antonio del Monte.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante haberles comunicado la deficiencia al Concejo Municipal mediante nota de referencia ACR9.2 de fecha 7 de marzo 2018, y haberse celebrado el acto de lectura de borrador de Informe en fecha 15 de mayo de 2018, no proporcionaron comentarios por lo que la deficiencia se mantiene.

11. COMPRA DE MATERIAL EN EXCESO POR UN MONTO DE $1,730.79

Mediante la evaluación técnica practicada a los proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, seleccionados en la muestra, determinamos las siguientes condiciones:

Comprobamos que para la construcción de los proyectos ejecutado bajo la modalidad por Administración "CONCRETEADO DE PASAJE C COLONIA LOS ANGELES" con Fondos FODES 75%; "MEJORA DE 13ª AVENIDA NORTE COLONIA EL MIRADOR" Fondos Préstamo del 2016, compró mayor cantidad de material requerido por un monto de $1,730.79, para la construcción de las cantidades de obra medidas, así:

a) CONCRETEADO DE PASAJE C COLONIA LOS ANGELES

Descripción	Cantidad de obra contemplada en diseño original	*Cantidad de obra medida en campo
Concreteado e=10 cms	733.10 m2	750.85 M2
Reparación Cordón Cuneta	110.00 ml	110.00 ML
Base Suelo Cemento	131.90 m3	150.17 M3
Empedrado Fraguado Superficie Terminada	79.00 m2	108.20 M2

Material	Cantidad comprada por la municipalidad	Cantidad requerida para la construcción	Diferencia	Unidad	Precio unitario	Monto de material comprado en exceso
Tierra Blanca	167.00	142.66	24.34	m3	$ 12.00	$ 292.08
Monto de compra de material en exceso...						**$ 292.08**

b) MEJORA DE 13ª AVENIDA NORTE COLONIA EL MIRADOR

Descripción	Cantidad de obra contemplada en diseño original	*Cantidad de obra medida en campo
Concreteado	117.55 m3	106.50 M3
Cordón Cuneta	155.99 ml	160.25 ML

Reparación de Cordón Cuneta	96.00 ml	90.00 ML
Base Suelo Cemento	258.62 m3	251.93 M3
Mampostería de Piedra	7.01 m3	7.08 M3

Material	Cantidad comprada por la municipalidad	Cantidad requerida para la construcción	Diferencia	Unidad	Precio unitario	Monto de material comprado en exceso $
Tierra Blanca	350.00	239.33	110.67	m3	$ 13.00	$ 1,438.71
Monto de compra de material en exceso...						**$ 1,438.71**

El artículo 12 del Reglamento de la ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El artículo 31 del Código Municipal, referente a obligaciones del Concejo, en los numerales 4 y 5, establece: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia"; y "Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica;".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, ejecuto estos proyectos bajo la modalidad por Administración y no verificó las cantidades de materiales a utilizar en los perfiles o en las especificaciones técnicas de los mismos, asimismo la Jefa UACI y el Concejo Municipal no implementaron los controles adecuados encamina a evitar adquisiciones de materiales en exceso.

En consecuencia, se generó un pago en exceso en la adquisición de materiales para la ejecución de los proyectos, por la cantidad de $1,730.79, limitando la inversión en obras de desarrollo a las comunidades prioritariamente.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante haberles comunicado la deficiencia al Concejo Municipal mediante nota de referencia ACR9.2 de fecha 7 de marzo 2018, y haberse celebrado el acto de lectura de borrador de Informe en fecha 15 de mayo de 2018, no proporcionaron comentarios por lo que la deficiencia se mantiene.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Luego de haber realizado el Examen Especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables, a la municipalidad de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2017; concluimos que la Administración Municipal ha implementado medidas de control adecuadas pero no suficientes para garantizar el desarrollo de las principales actividades

operativas y financieras de la Entidad, debido a deficiencias identificadas relacionadas al incumplimiento de disposiciones legales durante el período examinado, descritas en el numeral 5. Resultados del Examen del presente Informe.

7. RECOMENDACIONES

El presente borrador de informe no contiene recomendaciones.

8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIAS INTERNAS Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

La Municipalidad contó con la unidad de Auditoría Interna, constatando que el profesional de esta área, elaboró 5 informes, de los cuales no se emitió ninguna recomendación.

N°	UNIDAD AUDITADA	N° DE OBSERVACIONES
1	Informe de Examen Especial Realizado a la Cuentas Corrientes	Ninguna
2	Informe de Examen Especial Realizado a la UACI	Recomendaciones plasmadas en la carta gerencias emitidas ala jefe UACI
3	Informe de Examen Especial Realizado a Contabilidad	Ninguna
4	Informe de Examen Especial Realizado al Turicentro Peñas del Cobán	Ninguna
5	Informe de Examen Especial Realizado a Tesorería	Recomendaciones plasmadas en la carta gerencias emitidas ala jefe UACI

La contratación de la Auditoria Externa a la Firma [redacted], con fecha 10 de marzo 2017, entregó informe final a la Municipalidad

9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

Como producto del Examen Especial realizado a la municipalidad de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre 2016, presentamos las siguientes recomendaciones:

No.	Condición	Recomendación	Acciones
1	Comprobamos que durante el período de enero a diciembre 2016, los Concejales Suplentes no fueron convocados a reuniones de Concejo, a las cuales tiene el pleno derecho de ser convocados.	Recomendamos al Concejo Municipal que convoque a reuniones de Concejo, a los Concejales Suplentes a fin de que ejerzan sus derechos y cumplan con las funciones y atribuciones legalmente conferidas.	Recomendación no Cumplidas
2	Comprobamos que manejadores de fondos de la Municipalidad no	Recomendamos al Concejo Municipal, hacer efectiva la rendición de	Recomendación Cumplida

No.	Condición	Recomendación	Acciones
	rindieron su respectiva fianza.	fianzas de los manejadores de fondos, a fin de salvaguardar los recursos institucionales.	

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la municipalidad de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2017; y se ha preparado para ser comunicado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 24 de Mayo del 2018.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

ARTURO IVÁN ESCOBAR ARAGÓN
DIRECTOR INTERINO ADHONOREM
REGIONAL SANTA ANA

"Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública".